



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 1 de 9

D  
G  
A  
G  
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: “**PLAN URBANO S. A. C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**” Expediente N° 3276 Año: 2020 trámited ante el Juzgado de Paz de La Catedral del Segundo Turno a cargo de la Jueza Interina Marlene Barreto Varela. Secretaría N° 3 a cargo de la Actuaría Judicial Krystel Acosta.

**Circunscripción Judicial de la Capital.**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN ARIAS Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	---

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 2 de 9

**1- RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1. **Objeto de la auditoría:** Verificar la existencia o no de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: "**PLAN URBANO S. A. C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**" N° 3276/2020 en base al relato fáctico contenido en la denuncia.

1.2. **Normativas Aplicables:**

- **Con relación a la Jueza Fátima María Vera de López. (fallecimiento)**  
Art. 162 inc. a) del C.P.C.

-**Con relación al Juez Gustavo Villalba. (suspendido sin goce de sueldo)**  
Art. 162 inc. a) del C.P.C.

Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11

- **Con relación a la Jueza Nathalia Garcete. (suspendida sin goce de sueldo)**  
Art. 162 inc. a) del C.P.C.

Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11

- **Con relación a la Actuaría Judicial Elvira Bordón. (renuncia)**  
Art. 186 inc. c) del C.O.J.

- **Con relación al Actuario Judicial Gabriel Acosta: (renuncia)**  
Art. 186 inc. c) del C.O.J.

- **Con relación a la Actuaría Judicial Mouriel Vera:**  
Art. 186 inc. c) del C.O.J.

Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que Amplia y Modifica la Acordada N° 709/11.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 3 de 9

### - Con relación a la Actuaria Judicial Olivia Mosqueda: (suspendida sin goce de sueldo)

Art. 186 inc. c) del C.O.J.

Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que Amplia y Modifica la Acordada N° 709/11.

### - Con relación al Ujier Notificador Jorge Montiel. (suspendido sin goce de sueldo)

Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008

Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que Amplia y Modifica la Acordada N° 709/11.

### - Con relación al Ujier Notificador Alfredo Samudio Benítez. (renuncia)

Artículo 23 de la Acordada N° 516 del 22/04/2008

#### 1.3. Responsables:

- Magistrados: Abg. Gustavo Villalba y Abg. Nathalia Garcete

- Actuarias Judiciales: Abg. Mouriel Vera y Abg. Olivia Mosqueda

-Ujier Notificador: Jorge Montiel.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV. EE.

#### 1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 1832- 2023, N.S. 50.270
- Copias simples del expediente tramitado en formato papel.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 4 de 9

### 2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de Denuncia N° 0001-D-1832-2023. N.S. 50.270. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente laboral caratulado: **"LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA DE JUICIO EJECUTIVO" N° 3276/2020** obrante en el Juzgado de Paz de La Catedral del Segundo Turno.

### 3. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

La denunciante manifestó, cuanto sigue: "...Irregularidades: Cédula de notificación diligenciada en domicilio que no corresponde a la parte demandada; violentando el derecho a la defensa; cédula de notificación practicada sin la nota de aviso; inicio de juicio ejecutivo con pagaré de contenido falso, adulterado, no autentico; documento, PAGARE A LA ORDEN, objeto de la obligación se presenta en otro juicio ejecutivo reclamando la obligación en proceso de trámite activo; "LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIO DEL CARMEN OVELAR S/ JUICIO EJECUTIVO", obrante en Lambaré; acta de informe de notificación sin indicar a quien hizo la entrega del duplicado de la cédula de notificación; notificación de autos interlocutorios que contradicen la resolución obrantes en autos; oficio retirado, pero, no devuelto. El proceso me perjudica en demasía, mi nombre con registro de mora en inforconf, me priva de poder obtener nuevos créditos..."

### 4. DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Mediante la verificación, de la tramitación del expediente caratulado: **"PLAN URBANO S. A. C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" N° 3276**, del año 2020, se puede indicar que fue presentado ante el Juzgado en fecha **31 de enero de 2020**, ante el Juzgado de Paz de La Catedral del Primer Turno, a cargo del **Magistrada Fátima María Luisa Vera de López**, quien por primera providencia de fecha **04 de mayo de 2020**, entre otros puntos, tuvo por denunciado el domicilio de la demandada sito Avda. San Miguel c/ Feliciano Duarte N° 211 de la ciudad de Fernando de la Mora, por iniciada la preparación de acción ejecutiva, citó y emplazó a la parte demandada a que en el plazo de tres días hábiles de recibida la notificación comparezca a manifestar si reconoce o no las firmas obrantes en el documento base de la presente acción. Con relación a esta actuación, corresponde señalar el Art. 162 del C.P.C.,

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 5 de 9

inc. a, que establece: "**Plazos para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente...**". A su vez, respecto a la actuación de la Actuaría Elvira Bordón, se debe indicar lo dispuesto en, lo dispuesto en el Art. 186 del C.O.J. inc. c) que dispone: "...**Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficio y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos...**".

En fecha 05 de mayo de 2020, a fs. 5, según informe del ujier **notificador Jorge Montiel**, el mismo se constituyó sito Avda. San Miguel c/ Feliciano Duarte N° 211 de la ciudad de Fernando de la Mora, a fin de notificar la providencia de fecha 04 de mayo de 2020, donde fue atendido por una persona quien no se identificó y recibió el duplicado de la cédula de notificación. Así pues, se observa la falta de agregación del recibo de cobertura de gastos y en tal sentido el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008, establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro del proceso judicial, se indica el "Art. 23. Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales)".

En fecha 14 de julio de 2020, fs.08, la Abg. Sun Young Bang solicitó se haga efectivo el apercibimiento y se inicie el juicio ejecutivo. Así pues, previo informe de la Actuaría Elvira Bordón, la citada Jueza en fecha **24 de julio de 2020**, fs. 9, llamó autos para resolver y dictó el A.I. N° 10.032, en fecha **06 de octubre de 2020**. Tras lo cual, resulta pertinente señalar el Art. 162 del C.P.C., inc. b, que dispone: "**Plazos REALIZADO POR:**

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 6 de 9

para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: b) Las interlocutorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez o quince días de quedar el expediente en estado de resolución según se trate de juez o tribunal...”.

En fecha 12 de octubre de 2020, a fs. 12/13, según informe del Oficial de Justicia Cristian D. Martínez, el mismo se constituyó en el lugar indicado, a fin de dar realizar la correspondiente intimación de pago y embargo ejecutivo, donde no fue recibido por ninguna persona. Posteriormente, realizó la presentación de Oficio judicial dirigido al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de ordenar se trabe embargo ejecutivo.

En fecha 21 de octubre de 2020, fs.14, la Abg. Sun Young Bang agregó el mandamiento diligenciado y solicitó la citación para oponer excepciones. Por providencia de misma fecha **se dispuso la citación a la parte demandada por el plazo de cinco días a fin de que oponga excepciones, bajo apercibimiento de que en caso contrario se llevará adelante la ejecución.** Al respecto se hace notar que dicha resolución cuenta con la firma y sello de la Actuaría Judicial Elvira Bordón, **no así con el de la Jueza interviniente.** Tras lo cual, se indica el Art. 156 del C.P.C de la Forma de las resoluciones judiciales “Los jueces y tribunales dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias definitivas. Son requisitos esenciales de toda resolución la indicación del lugar y fecha en que se dicte y la firma del juez y secretario”.

En fecha 23 de octubre de 2020, fs. 15, según informe del ujier notificador **Jorge Montiel**, el mismo se constituyó sito en Avda. San Miguel c/ Feliciano Duarte N° 211 de Fernando de la Mora, a las 15:20 hs., a fin de notificar a la Sra. Elueteria Del Carmen Ovelar Medina de la citación de oponer excepciones, donde fue atendido por una persona quien no se identificó. Al respecto se señala el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008, citado anteriormente.

En fecha 10 de diciembre de 2020, fs. 16, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó se dicte sentencia de remate. Posteriormente, en **fecha 17 de marzo de 2021** (fs. 17) previo informe de la **Actuaría Mouriel Vera**, la Jueza Fátima María Luisa Vera, dispuso formúlese resolución y a fs. 18, dictó la S.D.Nº 732 de fecha **04 de mayo de 2021**. Así pues, se indica el Art. 162 inc. a y b, del C.P.C., ya citado. Con relación a la Actuaría se señala el el Art. 186 del C.O.J. inc. c, mencionado anteriormente.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 7 de 9

En fecha 07 de mayo de 2021, fs. 19, según informe del ujier notificador **Jorge Montiel**, el mismo se constituyó sito en Avda. San Miguel c/ Feliciano Duarte N° 211 de Fernando de la Mora, a las 15:00 hs., a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina, de la S.D. N° 4732 de fecha 04 de mayo de 2021, donde fue atendido por una persona quien no se identificó a quien entregó el duplicado de la cédula. Al respecto se señala el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008, ya citada

En fecha 28 de octubre de 2022, a fs. 20, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó embargo. Al respecto se indica el Art. 162 inc. a, del C.P.C., transcripto más arriba. Con relación al Actuario Gabriel Acosta se señala el el Art. 186 del C.O.J. inc. c, mencionado anteriormente.

En fecha **09 de diciembre de 2022**, a fs. 36, la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina formuló manifestaciones, promovió incidente de nulidad de actuaciones, opuso excepciones y adjuntó copias de los recibos correspondientes.

En fecha **28 de diciembre de 2022**, a fs. 37, el Juez Gustavo Villalba refrendado por el Actuario Judicial Gabriel Acosta, tuvo por presentada a la recurrente y del incidente de nulidad de actuaciones, corrió traslado a la actora. Al respecto se indica lo establecido en el Art. 162 inc. a) del C.P.C., transcripto más arriba. Con relación al Actuario se señala el el Art. 186 del C.O.J. inc. c) mencionado anteriormente.

En fecha 13 de marzo de 2023, fs. 38, la Abg. Sun Young Bang formuló recusación sin causa. En fecha 15 de marzo de 2023, el Juez Gustavo Villalba, dispuso la remisión de los autos al Juzgado que sigue en orden de turno.

En fecha 15 de marzo de 2023, la Jueza Nathalia Guadalupe Garcete dispuso hágase saber.

En fecha **16 y 19 de agosto** de 2023, fs. 40/41, la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina, solicitó intervención y copias del expediente. Por providencia de fecha **08 de setiembre de 2023**, fs.41 vlt. se tuvo por presentada a la recurrente, se le otorgó la intervención y se ordenó la expedición de copias. Dicha resolución se observa que fue firmada por la Actuaría Judicial Olivia Mosqueda. Así pues, se indica el Art. 162 inc. a) del C.P.C., ya citado. Con relación a la Actuaría se señala el el Art. 186 del C.O.J. inc. c, mencionado anteriormente.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 8 de 9

En fecha 5 de octubre de 2023, fs. 42, fue notificada la parte demandada del hágase saber, según informe del Ujier Alfredo Samudio, al respecto se indica el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008 mencionada anteriormente.

En fecha 05 de octubre de 2023, fs. 43, la Abg. Sun Young Bang, formuló desistimiento de la acción. En fecha 06 de octubre de 2023 la Jueza Nathalia Guadalupe Garcete dispuso formúlese resolución y dictó el A.I.Nº 16.942 de fecha 06 de octubre de 2023, por el cual tuvo por desistido de la acción a la parte actora, ordenó la cancelación de la cuenta judicial y del pagaré obrante en autos.

En fecha 27 de octubre de 2023, fs. 46, la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina, interpuso recurso de aclaratoria y se dió por notificada del A.I.Nº 16.942 de fecha 06 de octubre de 2023.

Ahora bien, el primer cuestionamiento realizado por la denunciante radica en el hecho de que la misma no ha recibido ninguna notificación por parte del juzgado. En tal sentido, esta auditoria ha verificado, que las notificaciones se han diligenciado en el domicilio fijado en el pagaré, el cual fue denunciado al inicio del juicio por la parte actora, además se ha observado que la parte demandada ha utilizado las herramientas procesales deduciendo incidente de nulidad de actuaciones para que su disconformidad sea analizada por el órgano jurisdiccional.

A su vez, es importante mencionar que este Órgano Auditor no tiene competencia a los efectos de pronunciarse respecto al supuesto pagare de contenido falso, no autentico o adulterado manifestado por la denunciante, teniendo la parte afectada a disposición suya expedita la vía para recurrir a la instancia que corresponda. Asimismo, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

Finalmente se deja constancia que a la fecha, **Fátima María Luisa Vera de López, Elvira Bordón Martínez, Gabriel Osmar Acosta, y Alfredo Samudio Benítez** ya no forman parte del plantel de funcionarios del Poder Judicial, por lo tanto ya no se encuentran bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia, **no así los Magistrados Gustavo Villalba, Nathalia Garcete las**

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1832-2023. NS. 50.270

Código: ARI-23-310

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 9 de 9

**Actuarias Judiciales Mouriel Vera, Olivia Mosqueda y el Ujier Notificador Jorge Montiel** que se encuentran suspendidos preventivamente mientras dure sus procesos disciplinarios respectivamente.

### **5. CONCLUSIÓN:**

En atención a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección; **recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones de los **Magistrados Gustavo Villalba y Nathalia Garcete** indicando al respecto el art. 162 inc. a) del C.P.C, y su normativa aplicable el Art. 16 inc. h) de la de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11, de las **Actuarias Judiciales Mouriel Vera y Olivia Mosqueda** indicando al respecto el Art. 186 inc. c) del C.O.J. y el Art. 20 inc. h) de la Acordada 1597/21 que Amplia y Modifica la Acordada N° 709/11 y del **Ujier Notificador Jorge Montiel** indicando el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008 y el Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11. Por otro lado **recomendar el archivo en relación a las actuaciones de la Jueza Fátima María Luisa Vera de López (fallecimiento), Elvira Bordón Martínez (renuncia), Gabriel Osmar Acosta (renuncia), y Alfredo Samudio Benítez (renuncia)** teniendo en cuenta que ya no se encuentran bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor